

DENUNCIA:

DEN/053/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, trece de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/053/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día dos de abril del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LA LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y ESTATAL."*(sic)*

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día tres de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/053/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/471/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: En fecha veitiseis de mayo del dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió oportunamente el informe requerido, en los términos y por los conceptos a que se ciñó en los de cuenta.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/592/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LA LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y ESTATAL.”
(sic)

Ahora bien, en el informe justificado el sujeto obligado manifestó:

“...se informa al Órgano Garante del Estado de Baja California, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XII del artículo 81, ejercicio 2021, primer y cuarto trimestre, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por parte de este sujeto obligado...” (sic)

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de

Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 053/2022 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

"INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL VIOLANDO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LA LEY DE TRANSPARENCIA FEDERAL Y ESTATAL " (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en el Portal Oficial de Transparencia y la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son las siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

Por lo anterior, en fecha veintiséis de mayo del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://www.itaipbc.org.mx/itaipBC-2019/>, el cual presenta a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=Njc5#inicio>.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica los criterios sustantivos tales como tipo de integrante del sujeto obligado, denominación del puesto, denominación del cargo, área de adscripción, nombres y apellidos de la persona servidora pública, modalidad de declaración y, justifica la ausencia de información de los hipervínculos a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial, en la columna de "Nota" mediante la siguiente leyenda:

"Se informa que, en apego a lo dispuesto en los transitorios segundo y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial, se podrá estar en aptitud de cumplir con la obligación; además de lo expuesto, es de informar que, actualmente no se cuenta con Órgano Interno de Control a la falta de designación, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."(sic)

De la revisión, se advierte que la leyenda cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en el Portal Oficial de Transparencia y la Plataforma Nacional.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

